



Resolución Gerencial Regional N° - 0619 - 2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 MAYO 2017

VISTOS: El Memorando N° 0308-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1853-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA**.

CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2062 de fecha 27 de abril del 2015, que declaro inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7033 de fecha 17 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1853-2015-0-1401-JR-LA-02.

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 1853-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de agosto del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

En merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 1853-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de agosto del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 7033 de fecha 10 de noviembre del 2015; la Resolución Directoral Regional N° 2062 de fecha 27 de abril de 2015; así como la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, en todo lo que respecta a la demandante. **REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** que la demandada emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integral desde la fecha en que se genero su derecho hasta el día anterior a su cese; y el extremo que dispone el pago de devengados, de acuerdo con los términos del punto 10.10 de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** la demandada emita a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integral desde el 21 de mayo sw 1990 hasta un día antes de su fecha de cese que fue el 01 de julio de 1996; descontándose los montos abonados por dicho concepto; con lo demás que contiene.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integral conforme lo establece en la Sentencia de Vista.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

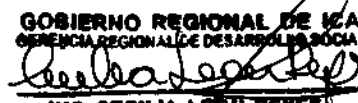
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Directoral Regional N° 7033 de fecha 10 de noviembre del 2015; la Resolución Directoral Regional N° 2062 de fecha 27 de abril de 2015; así como la Resolución Gerencial Regional N° 0381-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, en todo lo que respecta a la administra

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2062 de fecha 27 de abril del 2015, que declaro inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7033 de fecha 17 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica expida nueva Resolución Administrativa otorgando a doña la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de su fecha de cese que fue el 01 de julio de 1996; descontándose los montos abonados por dicho concepto; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL